

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393345188	Fecha de envío :	19/10/2024
Nombre o Razón social :	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:33:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que los montos del límite inferior y superior del valor referencial sin IGV no han sido correctamente calculados.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

En tal sentido, teniendo en cuenta que de acuerdo a la estructura de costos del resumen ejecutivo, el monto al 100% sin IGV es de S/ 4,506,233.99; el 90% de este monto sería S/ 4,055,610.60 (aumentando en un dígito el valor del segundo decimal). Así mismo el 110% de este monto sería S/ 4,956,857.38 (valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo)

Por lo que en virtud del artículo 48 y el principio de transparencia y con la finalidad de que los postores tengan las condiciones claras y de no inducirlos involuntariamente al error al momento de elaborar su oferta económica, se solicita corregir los montos de los límites inferior y superior sin IGV del valor referencial haciendo el cálculo correcto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE ART 48 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE la observación Debido a que tanto el Valor Referencial, el límite inferior y superior (con IGV y sin IGV) se encuentran claramente establecidos en la sección específica de las bases administrativas (Pag 13 y 14)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393345188	Fecha de envío :	19/10/2024
Nombre o Razón social :	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:33:16

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del personal de apoyo a los cuales les solicitan experiencia en obras de saneamiento, con la finalidad de generar pluralidad de proveedores y atendiendo a los principios que rigen la contratación pública tales como el principio de libertad de concurrencia y competencia, igualdad de trato, y teniendo en cuenta que la zona de influencia de la obra objeto de la convocatoria comprende zonas periféricas de la ciudad de Yurimaguas, se solicita que dicha experiencia también pueda acreditarse con obras supervisadas en el ámbito rural, debido a que estas obras tienen relación con el objeto de la convocatoria y sus características técnicas de diseño e ingeniería son similares.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.14 Literal: b Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE. Debido a que si bien no se encuentra homologado el perfil profesional del personal de apoyo (no clave) el área usuaria es el encargado de establecer los requisitos en función al tipo de obra y características de las mismas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393345188	Fecha de envío :	19/10/2024
Nombre o Razón social :	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:33:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad, El OSCE en múltiples opiniones y pronunciamientos ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo y que la entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

En tal sentido, con la finalidad de generar pluralidad de proveedores y atendiendo a los principios que rigen la contratación pública tales como el principio de libertad de concurrencia y competencia, igualdad de trato, y teniendo en cuenta que la zona de influencia de la obra objeto de la convocatoria comprende zonas periféricas de la ciudad de Yurimaguas, se solicita que la experiencia del postor también pueda acreditarse con obras supervisadas en el ámbito rural, debido a que estas tienen relación con el objeto de la convocatoria y sus características técnicas de diseño e ingeniería son similares, y las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del objeto de la convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE. Referente a la experiencia en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393345188	Fecha de envío :	19/10/2024
Nombre o Razón social :	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:33:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa el monto facturado solicitado en la experiencia del postor de los requisitos de calificación, toda vez que restringe la pluralidad de postores y vulnera los principios de la contratación pública, permitiendo solo la participación de grandes empresas extranjeras, excluyendo a las MYPES que en alianza estratégica con otras empresas que cuenten con la experiencia requerida puedan participar y cumplir con dicha experiencia, por lo que en aras de la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, solicito reducir el monto de experiencia del postor en los requisitos de calificación a 1 vez el V.R. con la finalidad de generar la mayor pluralidad de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE.

Las bases estándares del OSCE aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, considera:

Requisitos de Calificación: .. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]...

Para los factores de evaluación considera: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ... El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].

En las bases se asigna puntaje para experiencia mayor a 2.0 veces el valor referencial, no habiendo ningunas prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; toda vez que lo solicitado en las bases se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándares, y el presente proceso cuenta con estudio de mercado que demuestra pluralidad de postores, por lo expuesto no se acoge lo solicitado. Se debe mencionar además que el OSCE, de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N° 500-2024/OSCE-DGR, ratifica que es potestad establecer el monto el cual debe encontrarse dentro de los márgenes que la norma establece.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20393345188	Fecha de envío :	19/10/2024
Nombre o Razón social :	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	11:33:16

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa el monto facturado solicitado en la experiencia del postor de los factores de evaluación toda vez que restringe la pluralidad de postores y vulnera los principios de la contratación pública, permitiendo solo la participación de grandes empresas extranjeras, excluyendo a las MYPES que en alianza estratégica con otras empresas que cuenten con la experiencia requerida puedan participar y cumplir con dicha experiencia, por lo que en aras de la libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, solicito reducir el monto de experiencia del postor en los requisitos de calificación a 1.5 veces el V.R. con la finalidad de generar la mayor pluralidad de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE.

Las bases estándares del OSCE aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, considera:

Requisitos de Calificación: .. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]...

Para los factores de evaluación considera: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ... El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].

En las bases se asigna puntaje para experiencia mayor a 3.0 veces el valor referencial, no habiendo ningunas prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; toda vez que lo solicitado en las bases se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándares, y el presente proceso cuenta con estudio de mercado que demuestra pluralidad de postores, por lo expuesto NO SE ACOGE lo solicitado. Además el osce ratifica la potestad de la entidad en solicitar el monto establecido por la entidad en el pronunciamiento N° 500-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20100878489	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A.	Hora de envío :	11:38:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a los requerimientos en los factores de evaluación, encontramos que hace falta el mecanismo que garantice la igualdad entre mujeres y hombres, dado que la OSCE tiene por objetivo ofrecer igualdad de oportunidades a mujeres y a hombres, e integrar la igualdad de género en las políticas y las prácticas, tanto en los Estados participantes como en la misma Organización, por ello solicitamos al comité de selección agregar el ítem PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO de las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el numeral 6 Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra, y redistribuir los puntajes de los factores de evaluación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** E **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE la observación planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20100878489	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CORPEI S.A.	Hora de envío :	11:42:56

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar, para la presentación de la Oferta económica, solo será necesario la presentación del anexo n°6 para cumplir con este requisito.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: anexo Literal: 6 **Página: 88**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se confirma solo deberá presentar el Anexo N 6

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Para el capítulo IV ¿ FACTOR DE EVALUACION, Metodología Propuesta ¿Que fecha de inicio se considerará el inicio del cronograma Gantt, o el consultor asumirá la fecha de inicio?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: B Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria Se Aclara.

El inicio que puede asumir será una fecha posterior referencial, es decir que podrá asumir cualquier fecha después de la presentación de la oferta como supuesto de inicio del servicio de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se consulta al comité, ¿Cuándo el profesional es de otra región y este deba de tener sus bajadas, obligado y amparado por las leyes laborales del Ministerio de Trabajo, y estas se hayan previsto en un cronograma y que esta se alcance a la entidad, también será apacible de penalidades?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara. Es obligación del postor tener en cuenta todas las consideraciones del caso a fin de poder llevar la correcta ejecución del servicio, en concordancia con la normativa de contrataciones vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto a las NOTIFICACION FISICA Y ELECTRONICA, Se solicita al comité que se acepte las notificaciones de la entidad hacia la supervisión, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de la entidad, en cumplimiento al Principio de Igualdad de Trato. De igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de la entidad hacia la supervisión, que se acepten, también de la supervisión hacia la entidad. Y además, que se indique en la integración de la presente base, "Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (El cual será el mismo Horario que tenga mesa de partes de la entidad) será considerada como RECIBIDA, el día siguiente HABIL., tanto como de la entidad hacia la consultora y Consultora hacia Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuariaSe Aclara:

Es conforme que se aceptará las notificaciones de la supervisión hacia la entidad, en mismos horarios de atención que tiene mesa partes de la entidad , asimismo será válido las notificaciones electrónicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Para la etapa de Super. De la Ejecución de obra. ¿En que momento la entidad brindará los formatos, ya sea semanal, quincenal, mensual, valorizaciones de obra y supervisión? y/o estas se entregaran de manera automática o la supervisión lo debe de solicitar?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que, en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara. Dicha documentación se hará entrega una vez se firme contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección señalarlos, ¿Cuánto de plazo tiene la entidad en notificar a la supervisión la aprobación y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que, en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que, corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria Se Aclara.

El plazo que tiene la entidad para notificar su aprobación u observación del informe mensual es de 7 días, contados del día siguiente de su presentación.

Si existiera observaciones, el supervisor deberá subsanar hasta un plazo máximo de 3 días, contados del día siguiente de lo notificado, y la entidad de aprobarlo dentro de los 5 días siguientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.12 Forma de pago

(.)

en función a la ejecución real del servicio de supervisión, el mismo que deberá presentarse a la Entidad, previa presentación y aprobación del informe mensual detallado correspondiente a las ocurrencias en la obra.

El plazo que tiene la entidad para notificar su aprobación u observación del informe mensual es de 7 días, contados del día siguiente de su presentación. Si existiera observaciones, el supervisor deberá subsanar hasta un plazo máximo de 3 días, contados del día siguiente de lo notificado, y la entidad aprobará dentro de los 5 días siguientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección señalarlos, ¿Cuánto de plazo tiene la entidad en pagar los servicios de la supervisión u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que, en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que, corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara.

El plazo para pagar los servicios de supervisión se encuentra indicado en el ítem 3.7 del capítulo III de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección ¿Cuánto de plazo tiene la entidad en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara.

El plazo que tiene la entidad para notificar su aprobación u observación del informe final es de 20 días, contados del día siguiente de su presentación.

Si existiera observaciones, el supervisor deberá subsanar hasta un plazo máximo de 7 días, contados del día siguiente de lo notificado, y la entidad de aprobarlo dentro de los 10 días siguientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.16 Presentación de informe final de la supervisión de obra.....

El plazo que tiene la entidad para notificar su aprobación u observación del informe final es de 20 días, contados del día siguiente de su presentación. Si existiera observaciones, el supervisor deberá subsanar hasta un plazo máximo de 7 días, contados del día siguiente de lo notificado, y la entidad de aprobarlo dentro de los 10 días siguientes .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

¿Con respecto a las consultas 12, 13 y 14, en un escenario en la que existiera observaciones y esta a su vez fuese corregida y presentada a vuestro despacho, Cuanto de plazo tiene la entidad en pronunciar su aprobación considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara:

La consulta N° 12 del postor se refiere a notificaciones electrónicas y mesa de partes, la consulta N° 13 a la fecha de pago.

Sobre la consulta 14, solo se aceptarán subsanación si estos están en los supuestos establecidos en el RLCE Artículo 60. Subsanación de las ofertas, otorgándole el plazo que considere el comité, siendo el mínimo un (1) día hábil.

Con respecto a la consulta N° 13, se encuentra detallada en las bases.

Informe Final:

Si existiera observaciones, el supervisor deberá subsanar hasta un plazo máximo de 7 días, contados del día siguiente de lo notificado, y la entidad de aprobarlo dentro de los 10 días siguientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.16 Presentación de informe final de la supervisión de obra

(...)

Si existiera observaciones, el supervisor deberá subsanar hasta un plazo máximo de 7 días, contados del día siguiente de lo notificado, y la entidad de aprobarlo dentro de los 10 días siguientes .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección que porcentaje se considerará para el monto de la etapa de liquidación? esto para aplicarlo en la oferta económica

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara que el monto correspondiente a la Liquidación es el 100 %, lo cual se procederá a corregir en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluire en las bases integradas (¿) al cien por ciento (100%).

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20609419815	Fecha de envío :	29/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORIA HIROMU S.A.C.	Hora de envío :	17:20:38

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que amplíe la cantidad de consorciados a 03 integrantes.

ESTO EN CONSIDERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, Y APELANDO A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD, EFICIENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO Y TRANSPARENCIA CONTEMPLADOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE. PROMOVRIENDO EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGER ESTE REQUERIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE.

En el Artículo N° 49.5 del Reglamento del TUO de la Ley 30225 establece: ¿ En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

El reglamento considera como potestad de la entidad de poder establecer las condiciones de consorciado, considerando que el presente procesos contiene un estudio de mercado previo donde existe pluralidad de postores NO SE ACOGE lo solicitado, se mantiene lo dispuesto en las bases. El OSCE ya se ha pronunciado sobre este tema de acuerdo al pronunciamiento N° 500-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa lo señalado en la página 33 Numeral 2.13 de las bases donde solo coloca el máximo puntaje para el consorciado que acredite mayor experiencia a 70 %, los cual atenta contra el Principio del igualdad de trato y Eficacia y eficiencia, toda vez que ambos son responsables de la supervisión del servicio hasta la finalización de la misma, es decir la responsabilidad es igual para ambos consorciados en todos los aspectos y no solamente será del 30%, como lo establece el referido ítem; es por ello que se observa y SE SOLICITA QUE EL PORCENTAJE SEA CAMBIADO a 40% como mínimo para el postor que acredite la mayor experiencia a fin de promover la mayor concurrencia de participantes, por tener las mismas responsabilidades dentro de la gestión del servicio de supervisión, evitando la presencia de un número mínimo de proveedores, por cuanto se observa un aparente direccionamiento en la participación de porcentajes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 2.13 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observacion planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE AUGE.

En el Artículo N° 49.5 del Reglamento del TUO de la Ley 30225 establece: ¿ En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

El reglamento considera como potestad de la entidad de poder establecer las condiciones de consorciado, considerando que el presente procesos contiene un estudio de mercado previo donde existe pluralidad de postores.

NO SE ACOGE lo solicitado, se mantiene lo dispuesto en las bases. El OSCE ya se ha pronunciado sobre este tema de acuerdo al pronunciamiento N° 500-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, a fin de promover la mayor concurrencia de proveedores y acorde a los Principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Equidad, Principio de igualdad de trato, Principio de Libertad de concurrencia, se solicita al Comité de Selección que la acreditación de la experiencia del postor en los factores de evaluación sea cambiada a 2 veces el V.R. en aplicación a la participación de potenciales postores y evitar que las únicas empresas que participen en el presente proceso, sean solamente las empresas extranjeras, tal como ha sucedido en los procesos CP N° 02-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU ¿ 1, CP N° 09-2023-PASLC, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, etc., así mismo en otros procesos de LP N° 05-2023-PASLC-1 DE 708,583,704.16 solamente se requirió acreditar 400,000.00 millones, así evitar que el procedimiento sea elevado al OSCE, teniendo en cuenta que el proceso ya existe ejecutor de obra el CONSORCIO SANEAMIENTO ALTO AMAZONAS Integrado por las empresas CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C y CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: A Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE.

Las bases estándares del OSCE aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, considera:

Requisitos de Calificación: .. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]... Para los factores de evaluación considera: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: ... El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].

En las bases se asigna puntaje para experiencia mayor a 3.0 veces el valor referencial, no habiendo ningunas prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; toda vez que lo solicitado en las bases se encuentra dentro de lo establecido en las bases estándares, y el presente proceso cuenta con estudio de mercado que demuestra pluralidad de postores, por lo expuesto no se acoge lo solicitado. Además el osce ratifica la potestad de la entidad en solicitar el monto establecido por la entidad en el pronunciamiento N° 500-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, a fin de promover la mayor concurrencia de proveedores y fomentar la participación de personas con discapacidad

Se solicita se incluya dentro del Factor de Evaluación el requisito D. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de protección social o desarrollo humano; el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el fin de que sea su institución la que es promotora de este requerimiento y sea la población la que los reconozca, toda vez que se fomentará el empleo a personas discapacitadas acorde a la Constitución Política del Perú, Art. 22 y 24, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Art. 6 Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada y promover su participación dentro y fuera del servicio de supervisión de obra.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: D **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE por lo que debiera adecuarse a las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección, a fin de promover la mayor concurrencia de proveedores y fomentar la mayor participación y concurrencia de proveedores al presente proceso de selección, QUE SEA ACEPTADO LOS TÉRMINOS dentro de la Definición de obras similares, el termino de SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA y/o Construcción de Reservorio y/o CAMBIO Y REUBICACION DE COLECTOR y/o PTAR Planta de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta que se va a utilizar tuberías de PVC de desagüe en las matrices, se va a ejecutar la construcción de reservorios, captación de agua, construcción de cámara de bombeo de desagüe, Ptap, líneas de rebose, es decir tiene tanto obras de componente de agua y de alcantarillado, TAL Y COMO LO SEÑALA EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: C Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE.

Se incorpora, dentro de la Definición de obras similares, el termino de SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA y/o Construcción de Reservorio, en concordancia con el objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorpora en las bases integradas el termino: "SISTEMA DE PRODUCCIÓN DE AGUA y/o Construcción de Reservorio,

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se observa y se solicita al Comité de Selección, a fin de promover la mayor concurrencia de proveedores y fomentar la mayor participación y concurrencia de proveedores al presente proceso de selección y que la evaluación sea de manera subjetivo, que las exigencias sean claros y SE SOLICITA SUPRIMIR todas las subjetividades tales como el Item I. señala: I.. Conocimiento del proyecto (descripción del proyecto a supervisar) (identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución).

En esta sección de debe describir como mínimo los aspectos generales del Proyecto a supervisar (Ubicación, acceso, clima, población, entre otros aspectos de índole general), la descripción del sistema existente y la descripción del proyecto a ejecutar.

Como se aprecia señala: ¿. entre otros aspectos de índole general, ese texto debe ser suprimido SE SOLICITA SUPRIMIR ESE TEXTO, por tanto no genera claridad de su pedido a desarrollar, podría contener alguna exigencia adicional, propiciando que la evaluación sea subjetiva, por lo tanto debe ser suprimido de los factores de evaluación y así evitar que el presente procedimiento de selección sea elevado las bases al OSCE, acorde al Informe IVN N° 088-2024/DGR de la dirección de riesgos del OSCE, que señala que no se debe solicitar requerimientos que NO GUARDAN RAZONABILIDAD DENTRO DEL DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B **Página: 61**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30° 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE.

En el marco del principio de transparencia SE ACOGE la observación y en consecuencia se precisa que: Debe describir como mínimo los aspectos generales del Proyecto a supervisar (Ubicación, acceso, clima, topografía, viviendas, población beneficiada), la descripción del sistema existente y la descripción del proyecto a ejecutar. Así mismo, se aclara, a fin de evitar subjetividades y confusión de los postores, en cuanto a las dificultades y alternativas de solución; se deberá indicar como mínimo 05 dificultades propias del proyecto, con su respectiva alternativa de solución, cuyo desarrollo se sustentará en formato libre.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el capítulo IV ítem B inciso I:

-Se suprime el siguiente texto: ...entre otros aspectos de índole general

- Se incorpora en las bases integradas la aclaración: (indicar como mínimo 05 dificultades propias del proyecto, con su respectiva alternativa de solución, cuyo desarrollo se sustentará en formato libre)".

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se OBSERVA y se solicita al Comité de Selección, a fin de promover la mayor concurrencia de proveedores y fomentar la mayor participación y concurrencia de proveedores al presente proceso de selección y que la evaluación sea de manera subjetivo, que las exigencias sean claros y suprimir todas las subjetividades tales como el Item I. señala adicionalmente lo siguiente:

Así mismo, debe describir las actividades a realizar en el proceso de supervisión de obras públicas de acuerdo a lo siguiente:

- ¿Procesos en supervisión de obras públicas (mayores metrados, prestación adicional de obra menores al 15%, prestación adicional de obra mayores al 15%, reducción de prestaciones,
- ¿Cálculo de la incidencia acumulada, ampliaciones de plazo, mayores gastos generales.
- ¿Efectos de la ampliación de plazo, suspensiones de plazo,
- ¿Resolución de disputas,
- ¿Resolución de contrato,
- ¿Efectos de la resolución de contrato,
- ¿Nulidad de contrato, efectos de la nulidad de contrato, recepción de obra, liquidación de obra, consultas.

Como se aprecia señala: lo requerido debe ser suprimido en su totalidad, ese requerimiento adicional debe ser suprimido SE SOLICITA SUPRIMIR ESE REQUERIMIENTO, por tanto su pedido a desarrollar, no guarda razonabilidad, lo que esta solicitando el comité son procedimientos que se encuentran la ley y el Reglamento, y una infinidad de Doctrinas jurídicas, muy por el contrario al objeto del servicio que se trata de temas técnicos y cuando se lleva a un arbitraje se dispone de especialistas en temas de derecho y temas jurídicos que no vienen al caso, por lo TANTO DEBE SER SUPRIMIDO TODO EL REQUERIMIENTO EN ESTE ITEM, y así evitar que el presente procedimiento de selección sea elevado las bases al OSCE, acorde al Informe IVN N° 088-2024/DGR de la dirección de riesgos del OSCE, que señala que no se debe solicitar requerimientos que NO GUARDAN RAZONABILIDAD DENTRO DEL DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** B **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE.

El comité de selección absuelve la observación indicando lo siguiente lo siguiente:

1.- El Factor de Evaluación Metodología Propuesta, se ha establecido en cumplimiento de las bases estándar de Concurso Público para la contratación de supervisión de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; En ese marco normativo, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.

2.- Los factores de evaluación, no constituyen documentos de presentación obligatoria, siendo el propósito de estos permitir discriminar ofertas y premiar con puntaje aquellas que representen una mejor ventaja para la Entidad, hasta seleccionar a la mejor oferta.

3.- Las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, Pronunciamientos, Informes de IVN de supervisión de oficio, no constituyen precedentes de cumplimiento obligatorio, conforme lo ha mencionado el mismo Tribunal de Contrataciones; esto debido que cada caso aborda y resuelve casos con ciertas particularidades.

4.- La consultoría de obra objeto de contratación, no solo involucra actividades de campo, sino también requiere del conocimiento de la normativa de contrataciones para su correcta aplicación de manera oportuna,

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Específico

CAP. IV

B

61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

así como también involucra la presentación oportuna de documentación; a través de los cuales, va permitir que la Entidad evite realizar pagos indebidos, como por ejemplo por aprobaciones irregulares de adicionales, mayores metrados, mayores gastos generales, pago de intereses por presentación de documentos fuera de plazo de la supervisión y otros derivados de las actividades de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección, con el fin de realizar una buena metodología acorde a los requerimientos se consulta para poder realizar la PROGRAMACIÓN GANTT Y PERT-CPM del servicio, ¿si las Actividades Previas al inicio, señalados en el numeral 2.2 página 30 de las bases, si estas actividades se realizarán y señalaran en el cronograma Gantt como hito, toda vez que no existe plazo establecidos en las bases, por cuanto solo existe un único plazo en el numeral 1.8 de las bases y numeral 3.4 pág. 37 señala el plazo de 630 días calendarios únicamente para supervisión de obra (540 d.c.) y liquidación de obra (90 d.c.), siendo claro que no existe plazo para otras actividades, los cuales no se podrían precisar que plazos se deberían colocar en un cronograma toda vez que se alteraría el cronograma si el Comité de Selección pretende dar un plazo adicional, por lo tanto se SOLICITA QUE confirme que las actividades previas a la ejecución de obra deben ser señalados como HITOS, toda vez que la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3 del OSCE se ha pronunciado sobre la misma materia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** B **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara, vista la consulta planteada, se precisa que, se debe considerar la programación el GANTT y PERT-CPM del servicio en base a las actividades a ejecutar, para lo cual como mínimo se deberá considerar las actividades y obligaciones del consultor indicadas en las bases, sin que se altere el plazo establecido para el servicio y acorde con los artículos 177º del RLCE,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	30/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se consulta al Comité de Selección, con el fin de realizar una buena metodología acorde a los requerimientos se consulta para poder realizar la PROGRAMACIÓN GANTT Y PERT-CPM del servicio, ¿si las Actividades de Recepción de Obra, señalados en las bases en su numeral F. página 39 de las bases, si estas actividades se realizarán y señalaran en el cronograma Gantt como hito, toda vez que no existe plazo establecidos en las bases, por cuanto solo existe un único plazo en el numeral 1.8 de las bases y numeral 3.4 pág. 37 señala el plazo de 630 días calendarios únicamente para supervisión de obra (540 d.c.) y liquidación de obra (90 d.c.), siendo claro que no existe plazo para otras actividades, los cuales no se podrían precisar que plazos se deberían colocar en un cronograma toda vez que se alteraría el cronograma si el Comité de Selección pretende dar un plazo adicional, por lo tanto se SOLICITA QUE confirme que las actividades de Recepción de Obra deben ser señalados como HITOS, toda vez que la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3 del OSCE se ha pronunciado sobre la misma materia

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** B **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara, vista la consulta planteada, se precisa que, se debe considerar la programación el GANTT y PERT-CPM del servicio en base a las actividades a ejecutar, para lo cual como minimo se deberá considerar las actividades y obligaciones del consultor indicadas en las bases, sin que se altere el plazo establecido para el servicio en las bases y, acorde con los articulos 208ª y 209º del RLCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el capítulo IV ítem B inciso II, amodo de aclaración, se añade el siiguiente texto:

...debe considerar la programación el GANTT y PERT-CPM del servicio en base a las actividades a ejecutar, para lo cual como minimo se deberá considerar las actividades y obligaciones del consultor indicadas en las bases, sin que se altere el plazo establecido para el servicio en las bases y, acorde con los articulos 208ª y 209º del RLCE.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	00:51:19

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR, el requerimiento señalado en el capítulo IV ítem B inciso IV que a la letra dice: ¿. Así mismo en esta sección se debe describir como mínimo el contenido de cada uno de los entregables considerados en los términos de referencia. Finalmente se debe incorporar un formato de Valorización del Contrato de Consultoría de Obra incluyendo Reajustes, por cuanto la Entidad no ha proporcionado tal información y es su deber entregar la información completa, que debe contener el informe plan de trabajo, que debe contener el informe mensual, que debe contener el informe final, que debe contener el informe de liquidación de obra, que debe contener el informe de liquidación de consultoría, que debe contener el informes especiales, entre otros, por lo tanto con el fin de realizar y tener claro la presentación de los informes en la ejecución del servicio, se incorpore a los términos de referencia el contenido de los entregables e informes, por cuanto existe jurisprudencia que versa sobre esta materia e indica que las bases y términos de referencia deben dotar de toda la información de manera clara y precisa y evitar barreras que obstaculicen la participación de proveedores en el presente procedimiento, y así mismo SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO SEÑALADO COMO PARTE DE LA METODOLOGIA PROPUESTA, acorde a la RESOLUCIÓN N° 2128-2024-TCE-S6, SEÑALA e Informe IVN N° 088-2024/DGR, que señala que no se debe solicitar requerimientos que NO GUARDAN RAZONABILIDAD DENTRO DEL DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA. POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR, A FIN DE NO CREAR UN VICIO DE NULIDAD DE PROCESO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el

comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE.

Quedando de la siguiente manera:

IV. Formatos de Servicio y Control (Check List, y Formato de Valorización del Contrato de Consultoría de Obra).

En esta sección el postor debe considerar los Formatos que serán necesarios para llevar el control de las obras a supervisar., estos formatos deben estar diseñados a modo de lista de chequeo(Check List). Finalmente se debe incorporar un formato de Valorización del Contrato de Consultoría de Obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el capítulo IV ítem B inciso IV, Se suprime de las bases los siguientes textos:

¿Así mismo en esta sección se debe describir como mínimo el contenido de cada uno de los entregables considerados en los términos de referencia.

¿ de Obra incluyendo Reajuste.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	00:51:19

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se OBSERVA que no ha señalado en el Cap. III, las funciones de todo el personal de la supervisión de obra, por lo tanto, estaría incurriendo en un vicio de nulidad, y se solicita complementar las respectivas funciones, acorde a lo señalado en el Pronunciamiento N° 106-2024/OSCE-DGR de fecha 04/03/224, que a la letra dice:

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad omitió describir las funciones que realizará el ¿personal clave¿ y ¿personal de apoyo¿ durante la ejecución del servicio, ¿.

En relación con ello, de la revisión de la Resolución N° 2520-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, la omisión de las funciones del personal ¿no clave¿, vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo.

SE SOLICITA ADICIONAR LAS FUNCIONES DE TODO EL PERSONAL DE LA SUPERVISION, INCLUIDOS LOS PERSONALES DE APOYO, PERSONAL TECNICO, PERSONAL DE SEDE CENTRAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 2.14 Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluya en las bases integradas un archivo en pdf donde se indica las actividades del personal a contratar

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	00:51:19

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se OBSERVA que en el resumen ejecutivo no ha señalado que empresas estarían cumpliendo con el requerimiento, a su vez la estructura de costos en el resumen ejecutivo es ilegible y la estructura que consignan en las bases se encuentra sin precios, por cuanto es deber de la entidad proporcionar información clara y precisa, POR LO MISMO SE SOLICITA LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL VALOR REFERENCIAL de manera legible y de ser el caso alcanzar de manera digital en archivo Excel en la integración de bases, caso contrario de no hacerlo se estaría incurriendo en un vicio de nulidad del presente procedimiento, acorde diversos pronunciamientos del OSCE y al Informe de Supervisión de Oficio N° D001074-2023-OSCE-SPRI, el no cumplir con la presentación de la Estructura de costos señalado en la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, es una motivación de nulidad del proceso.

De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE la observación planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluya en la integración de bases el resumen ejecutivo y el archivo de la estructura de costo

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	00:51:19

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo de concordancia la normativa vigente, requerimiento solicitado en la pagina 63 en el inciso X, toda vez que el virus del COVID en la actualidad sus medidas de vigilancia no están vigentes y ha dejado de ser una emergencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: X **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30º 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observacion planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE la observacion planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el capítulo IV ítem B inciso X:

Se suprime el texto: ¿ y medidas de vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo de concordancia a la normativa vigente..

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	10165700541	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL	Hora de envío :	00:51:19

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección SUPRIMIR, el requerimiento señalado en el capítulo IV ítem B inciso XI que a la letra dice: ¿. en la etapa de construcción y en la etapa de cierre abandono de las actividades constructivas. (Se debe adjuntar formato de identificación de impactos ambientales a prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse), por cuanto la no es competencia del área de gestión ambiental, además de ello existe jurisprudencia en temas similares y que es un escenario que no guarda relación con la metodología propuesta, por cuanto lo requerido de darse el caso se vera en un arbitraje y serán temas de derecho y asuntos legales y no tienen nada que ver con la dirección técnica y sobre todo que se esta desviando del objeto del servicio, POR LO CUAL SE SOLICITA SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO y que solo se exija el tema ambiental de la siguiente manera:

En esta sección de debe describir las estrategias de control a ser implementadas para prevenir, mitigar o evitar los impactos ambientales que se generen por la acción directa de la ejecución de la obra.

Acorde a la RESOLUCIÓN N° 2128-2024-TCE-S6, SEÑALA e Informe IVN N° 088-2024/DGR, que señala que no se debe solicitar requerimientos que NO GUARDAN RAZONABILIDAD DENTRO DEL DESARROLLO DE UNA METODOLOGÍA. POR LO QUE SE SOLICITA SUPRIMIR, A FIN DE NO CREAR UN VICIO DE NULIDAD DE PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Se está vulnerando lo señalado en el art. 2ª de la Ley, Art. 29ª y 30ª 35º del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE.

Quedando de la siguiente manera:

XI. Sistemas de gestión ambiental.

En esta sección de debe describir las estrategias de control a ser implementadas para prevenir, mitigar o evitar los impactos

ambientales que se generen por la acción directa de la ejecución de la obra, en la etapa de construcción y en la etapa de cierre abandono de las actividades constructivas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el capítulo IV ítem B inciso XI:

Se suprime el texto: ¿se debe adjuntar formato de identificación de impactos ambientales a prevenirse, mitigarse, corregirse o compensarse.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20513048701	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	CIMAC S.A.C.	Hora de envío :	18:41:44

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

De la Lectura a las Bases, numeral IV Requisitos de Calificación - C. Experiencia del Postor en la Especialidad, se solicita considerar los servicios que cuentan con resolución de liquidación, para considerar los 10 años de experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE la observación planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluire en las bases intergradadas en servicios similares: servicios de consultorias que cuentan con resolución de liquidación

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607340201	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	ACCE CONSULTORES S.R.L.	Hora de envío :	19:44:59

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

En las bases administrativas del proceso se especifica como Personal de Apoyo que los cargos de Ingeniero supervisor de obras de agua potable, Especialista en Estructura y Especialista en Tránsito, deben ser ocupados por profesionales titulados como Ingenieros Civiles. Sin embargo, para garantizar la participación de todos los profesionales que cumplan con los requisitos académicos y formativos, aunque su denominación no coincida literalmente, fomenta una competencia justa y abierta de acuerdo al Principio de Libertad de Concurrencia.

Las exigencias y requisitos deben ser proporcionales y razonables, evitando imponer barreras innecesarias a la participación de profesionales debidamente calificados, de acuerdo al principio de razonabilidad.

El principio de igual de trato, establece que todos los postores deben ser tratados de manera equitativa, sin discriminación por denominaciones profesionales que sean equivalentes en contenido y formación.

En la región de Lambayeque, hay una universidad que titula a sus egresados Ingenieros civiles como Ingenieros Civiles Ambientales. Aunque la denominación no coincide literalmente con la prevista en los requisitos de calificación (Ingeniero Civil), la formación académica impartida es equivalente, como se puede constatar en la malla curricular de dicha universidad y tiene las mismas competencias que un ingeniero civil de cualquier universidad del Perú.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos al comité de selección que acepte a los Ingeniero supervisor de obras de agua potable, Especialista en Estructura y Especialista en Tránsito, conforme a la normativa aplicable. Esto permitirá asegurar una competencia justa y equitativa, respetando los principios de igualdad de trato, razonabilidad, legalidad, y libertad de concurrencia y competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.14 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación consulta por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE la presente consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se incluya en las bases integradas, la denominación Ingeniero Civil Ambiental, para los cargos: Ingeniero supervisor de obras de agua potable, Especialista en estructuras y Especialista en tránsito.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607340201	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	ACCE CONSULTORES S.R.L.	Hora de envío :	19:44:59

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección para acreditar la formación académica del Personal de Apoyo INGENIERO ESPECIALISTA EN AUTOMATIZACION y ESPECIALISTA EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, se acepte la profesión de: Ingeniero Civil, con la finalidad de fomentar la mayor participación de profesionales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.14 Literal: B Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE la presente consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20607340201	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	ACCE CONSULTORES S.R.L.	Hora de envío :	19:44:59

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección no considerar los siguientes Certificados: la certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, certificación del sistema de gestión ambiental y la certificación del sistema de gestión de la energía, con la finalidad de mayor pluralidad de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE la presente consulta planteada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20452341698	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	19:53:22

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

De la revisión de la penalidad N° 3, se observa que se estaría penalizando cuando el comité de recepción verifica que la obra no se encuentre culminada y se establece una forma de cálculo del dos (2%) del monto del contrato, que equivale a más de 106 mil soles, lo cual no es objetivo, razonable ni congruente ni proporcional, fuera de todo el espíritu de sanción establecido en las bases estándar cuyo rango están entre 0.5 a 01 UIT, por lo que se debe reconsiderar la forma de calculo establecido observando cuando menos tres de los parámetros antes mencionado como son la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria (OPINION 064-2012/DTN); el porcentaje requerido para la aplicación de la penalidad vulnera el artículo 163 del RLCE y el artículo de 2 Ley de Contrataciones del Estado, limitando la concurrencia de participantes.

Por lo que, se solicita se reformule el calculo de la aplicación de la penalidad, el cual debe estar en el rango establecido en las bases estándar (entre 0.5 a 01 UIT).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITU III **Literal:** 3.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 del RLCE y el artículo de 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observacion planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE. El valor será de 0.5 UIT

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica en las bases integradas en el numeral que corresponde, será: 0.5 UIT.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20452341698	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	19:53:22

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

OBSERVACION:

De la revisión de la penalidad N° 6 a la 10, la fórmula de cálculo establece que se penalizará uno (1%) del monto del contrato de supervisión, que equivales a más de 50 mil soles, lo cual no es objetivo, razonable ni congruente ni proporcional y está fuera de todo el espíritu de sanción establecido en las bases estándar cuyo rango están entre 0.5 a 01 UIT y opiniones reiterativas del OSCE sobre el particular; por lo que se debe reconsiderar la forma de cálculo establecido, observando cuando menos tres de los parámetros antes mencionado como son la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria (OPINION 064-2012/DTN), el porcentaje requerido para la aplicación de las penalidades ya precitadas inicialmente vulnera el artículo 163 del RLCE y el artículo de 2 Ley de Contrataciones del Estado, limitando la concurrencia de participantes.

Por lo que, se solicita se reformule el cálculo de la aplicación de las penalidades, el cual debe estar en el rango establecido en las bases estándar (entre 0.5 a 01 UIT).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITU III **Literal:** 3.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 del RLCE y el artículo de 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE. El valor de la penalidad será de 0.5 UIT

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica en las bases integradas en el numeral que corresponde, será: 0.5 UIT

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20452341698	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	19:53:22

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

De la revisión de la penalidad N°8, se verifica que se estaría penalizando por no estar presente en el acto de recepción. Sin embargo, no se especifica este supuesto con respecto a que profesional se le atribuye dicha penalidad, por lo que se solicita aclarar, cual es el profesional a quien se le aplicaría la penalidad precitada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITU III **Literal:** 3.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria Se aclara, Está referido al Supervisor de Obra y a los especialistas que se indican en el ANEXO 2 de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20452341698	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	CIBA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	19:53:22

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

De la revisión de la penalidad N° 9, se evidencia que se estaría penalizando por presentar informes ante la Entidad, adicionales y/o deductivos incompletos F (contenido de acuerdo a la normativa de Contraloría vigente) y fuera de los plazos establecidos.

Al respecto, se solicita aclarar cual es el contenido (lista taxativa) de los informes que se debe presentar ante la Entidad, toda vez que citar el contenido de la normativa de Contraloría es amplia.

Así mismo, señalar que los mayores costos que genere la presentación incompleta de informes se serán asumidos por EL SUPERVISOR, tanto la multa como las posibles responsabilidades, descontándose de la garantía de Fiel Cumplimiento y de las respectivas armadas; lo cual no es coherente ni proporcional, lo requerido por la entidad vulnera el artículo de 2 Ley de Contrataciones del Estado, limitando la concurrencia de participantes.

Se solicita suprimir dicho requerimiento, por no ser racional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITU III Literal: 3.1 **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo de 2 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE la observación planteada,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se Suprimir la penalidad N°9 de las Bases.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20523235096	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	SP SOLUTIONS E.I.R.L	Hora de envío :	20:48:19

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Las bases solicitan la experiencia en la especialidad solicitada en los Requisitos de Calificación y Factores de evaluación de la siguiente manera:

Requisitos de Calificación

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 10´634,712.22 (Diez Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Doce y 22/100 soles), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda;

Factores de evaluación

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3.00) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Solicitamos la disminución de la experiencia en la especialidad solicitada en los Requisitos de Calificación y Factores de evaluación

ya que la muchas veces la experiencia suele ser análogo y repetida y no aporta ninguna capacidad técnica y conocimiento del consultor, ya que corresponde a servicios prestados con un diseño o esquema predefinido, que muchas veces no aporta ninguna mejora y solo es acumulativo y trabajo reiterativo.

En ese sentido, la entidad debe considerar la reducción de los montos exigidos, toda vez que los consultores ya cuentan con una acreditación y categoría para supervisar obras de los montos de concursos públicos.

Esto con la única y exclusiva finalidad de propiciar la mayor participación de potenciales postores.

Por lo que solicitamos disminuir el monto facturado en la experiencia en la especialidad en los factores de evaluación, según lo sustentando en los párrafos, según el siguiente criterio:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como requisitos de calificación:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 veces el valor Referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD como Factores de Evaluación: Monto Facturado Acumulado Máximo: 1 vez el Valor Referencial; puntaje máximo 90 Puntos, según el siguiente criterio.

M \geq 1.00 veces el valor referencial:

90 puntos

M \geq 0.75 veces el valor referencial y $<$ 1.00 veces el valor referencial:

80 puntos

M $>$ 0.5 veces el valor referencial y $<$ 0.75 veces el valor referencial:

70 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: Experienci **Página: 58**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225 y modificatorias, Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE. la

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Específico

C

Experienci

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225 y modificatorias, Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

presente observacion Ver respuesta 4 y 5

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20523235096	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	SP SOLUTIONS E.I.R.L	Hora de envío :	20:48:19

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

De la revisión efectuada a las condiciones de los consorcios, se ha considerado una participación mínima del 70%, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia y el número máximo de consorciados solo de dos consorciados, consideramos pertinente disminuir a un porcentaje menor para el integrante que acredite mayor experiencia y ampliar el número máximo de consorciados a 4 integrantes como mínimo, esto con la única y exclusiva finalidad de que las micro y pequeñas empresas del interior del país, puedan ir adquiriendo experiencia en el rubro, ya que dicha empresas representan casi el 90% de empresas del sector de consultoría de obras a nivel nacional y además evitar que el procedimiento de selección de la referencia quede desierta por la falta de potenciales postores o situaciones similares, que muchas veces retrasan el fin público que es ejecutar el servicio en al plazo programado, perjudicando a la población más vulnerable directamente beneficiaria del proyecto tal vital como es el de saneamiento.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.13 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley N° 30225 (DL N° 1341), y su Reg. D.S. N° 344-2018-EF, (D.S. N° 377-2019-EF.)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria No Se ACOGE.

En el Artículo N° 49.5 del Reglamento del TUO de la Ley 30225 establece: ¿ En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

El reglamento considera como potestad de la entidad de poder establecer las condiciones de consorciado, considerando que el presente procesos contiene un estudio de mercado previo donde existe pluralidad de postores NO SE ACOGE lo solicitado, se mantiene lo dispuesto en las bases, Ver pronunciamiento del OSCE N° 500-2024/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20523235096	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	SP SOLUTIONS E.I.R.L	Hora de envío :	20:48:19

Observación: Nro. 41

Consulta/Observación:

La definición de obras similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECAILIDAD, según la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA NO está HOMOLOGADA.

La definición establecida en las pagina 58, está determinado de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes

Definición de servicios de consultoría de obra similares: Servicio de supervisión de obra de: construcción y/o creación y/o recuperación y/o optimización y/o , instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o reubicación y/o rehabilitación y/o renovación y/o reposición y/o ejecución y/o abastecimiento, y/o modernización y/o adecuación y/o acondicionamiento y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento de agua o la combinación de algunos de los términos anteriores de sistemas, redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales y/o desagüe y/o reservorios y/o cámara de bombeo de agua y desagüe y/o estación de bombeo y/o captación de aguas subterráneas y/o captación de aguas superficiales y/o PTAP

Se excluye de la definición de servicios de consultoría de obra similares: construcción, instalación, ampliación, reconstrucción y/o rehabilitación de obras cuyo componente principal o denominación sea de infraestructura de piletas públicas, UBS, unidades sanitarias, soluciones individuales, servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, tanque séptico, pozo percolador, plantas modulares o plantas de agua con filtración lenta. Sistema de recolección y disposición de agua de lluvia y/o PTAR.

De la revisión efectuada al párrafo precedente, se ha podido evidenciar que él comité de selección ha considerado como similares a un reservorio y/o captación de aguas subterráneas y/o captación de aguas superficiales y/o PTAP; sin embargo, excluyen a una PTAR, lo cual resulta limitante, teniendo en consideración que muchas veces los procesos constructivos de una PTAR son más complejos que la de un reservorio y otros componentes similares.

Precisar que, una empresa que supervisa la construcción de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales está bien posicionada para supervisar proyectos de abastecimiento de agua, debido que son infraestructuras hidráulicas de diseño a fin con prestaciones distintas. No obstante, la supervisión de la PTAR es más compleja que la supervisión de reservorios de agua y/o componentes similares por la adición de otros tipos de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales; por lo que, con la única finalidad de propiciar la mayor participación de potenciales postores, se solicita ampliar la definición de obras similares

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C **Literal:** Experienci **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225 y modificatorias, Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE, la presente observación y Debemos mencionar que es facultad la definición de obras similares a la entidad debido a que forman parte del proyecto, en cambio se excluye PTAR porque no es considerada como similar debido a que no forma parte del proyecto a supervisar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20523235096	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	SP SOLUTIONS E.I.R.L	Hora de envío :	20:48:19

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Considerando que el comité debe aplicar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetividad, imparcialidad, concurrencia y pluralidad, los mismos que no atenten con lo dispuesto en el Art. 2 Principios que rigen las Contrataciones del Estado, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) Igualdad de trato, c) Transparencia y e) Competencia; Observamos, que la definición Supervisión de Obra en otros países extranjeros toman nombres diferentes a la de terminología de cada País como la de ASESORIA A LA INPECCION FISCAL y/o ASISTENCIA TECNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA, INTENVENTORIA INTEGRAL y/o ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION FACULTATIVA EN LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OBRAS, siendo el Objetivo el mismo, consistiendo en realizar un seguimiento y control detallado a una obra para verificar el cumplimiento de la obligaciones derivadas del mismo, el acatamiento de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades establecidas, por lo que solicitamos la ampliación de definición de obras similares

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: Experienci **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. del TUO de la Ley N° 30225 y modificatorias, Principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observacion planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE, para el caso del personal de apoyo, las terminologías de: ASESORIA A LA INPECCION FISCAL y/o ASISTENCIA TECNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA, INTENVENTORIA INTEGRAL y/o ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION FACULTATIVA EN LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OBRAS, quedando a responsabilidad del postor demostrar feaccientemente con documentacion sustentatoria que cumpla con la definicion de obras similares en los contratos presentados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se añade al pie del cuadro b. Personal de apoyo, el siguiente texto:

"Asi mismo como denominaciones similares serán validos las terminologías : ASESORIA A LA INPECCION FISCAL y/o ASISTENCIA TECNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA, INTENVENTORIA INTEGRAL y/o ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION FACULTATIVA EN LA SUPERVISION Y CONTROL DE LAS OBRAS, quedando a responsabilidad del postor demostrar feaccientemente con documentacion sustentatoria que cumpla con la definicion de obras similares en los contratos presentados."

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ;MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20480401876	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L	Hora de envío :	21:55:48

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Observamos que la entidad restringe la participación en consorcio a solo 2 integrantes, lo cual no cumple con un objetivo razonable o vinculante para el desarrollo óptimo de la ejecución contractual. Restringir la participación en consorcio a solo 2 consorciados, no favorece en ningún extremo el cumplimiento de los objetivos institucionales, sino por el contrario, vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia y Competencia, desincentivando la mayor participación de postores. Por otro lado, al requerir que el consorciado que aporta la mayor experiencia en la especialidad participe con un mínimo de 70% en el consorcio, vulnera el Principio de Competencia y Trato Justo. En esa situación, al exigir el 70% de participación en el consorcio, restringe de manera arbitraria la participación de postores que contamos con experiencia suficiente en obras similares, pero por cuestiones burocráticas. Por lo expuesto, solicito a su despacho suprimir la restricción relativa a la participación en consorcio, permitiendo que estos determinen el número de consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado. A la vez, solicitamos que se suprima la exigencia referida al participante que aporta mayor experiencia en la especialidad (obras similares), toda vez que dicha exigencia vulnera nuestro derecho a participar en el proceso y trasgrede los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Trato Justo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.13 Página: 33
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE, la presente observación planteada Ver respuesta 40

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20480401876	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L	Hora de envío :	21:55:48

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE RESULTA EXCESIVO SOLICITAR QUE EL POSTOR ACREDITE TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL EN EXPERIENCIA EN OBRAS EN SIMILAR; EN ESE SENTIDO, SOLICITA REDUCIR EL NÚMERO DE VECES QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR SU EXPERIENCIA EN OBRAS EN SIMILARES, TANTO EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS COMO EN LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, A FIN DE QUE ELLO SEA TRANSPARENTE, IMPARCIAL, EQUITATIVO E IGUALITARIO Y ASÍ, FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES. POR LO QUE SOLICITAMOS REDUCIR EL POSTOR ACREDITE 1 VECES EL VALOR REFERENCIAL EN EXPERIENCIA EN OBRAS EN SIMILAR PARA LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y DOS (2) EL VALOR REFERENCIAL EN EL FACTOR DE EVALUACIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: a Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la observación planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse.

Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO SE ACOGE, la presente observación planteada Ver respuesta 4 y 5

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LORETO S.A.
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-EPS SEDALORETO S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA ; MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20131039507	Fecha de envío :	31/10/2024
Nombre o Razón social :	ARANA CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	23:20:05

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:
ESPECIALISTA EN AUTOMATIZACION

Con la finalidad de fomentar la participación de mayor profesionales, sirvase ampliar la especialidad del Ingeniero Especialista en automatización a:
Ingeniero Electrónico o Ingeniero Telecomunicaciones o Ingeniero Mecatrónico

Además sirvase ampliar como requisitos establecido en los siguientes tipos de especialidades:
Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Inspector, Supervisor, o la combinación de estos, de: sistemas de automatización, comunicación e integración SCADA y/o sistemas de automatización - SCADA y/o sistema de automatización; Y/O instrumentación y control y/o Sistemas de Telemetría y/o Comunicaciones y SCADA; en la supervisión o ejecución en obras de saneamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** 2,14 **Literal:** b **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta planteada por el participante, el comité informa que en mérito al artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones, concordado con el artículo 29 del Reglamento, señala que corresponde al área usuaria de la entidad formular el requerimiento y definir el término de referencia, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Por los fundamentos indicados el comité de selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE PARCIALMENTE.

*Se amplía la especialidad del Ingeniero Especialista en automatización a: Ingeniero Electrónico o Ingeniero Telecomunicaciones o Ingeniero Mecatrónico.

*Se amplía como requisitos establecido en las siguientes menciones: Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Inspector, Supervisor, o la combinación de éstos, de: sistemas de automatización, comunicación e integración SCADA y/o sistemas de automatización - SCADA y/o sistema de automatización; Y/O instrumentación y control y/o Sistemas de Telemetría y/o Comunicaciones y SCADA; en la supervisión o ejecución en obras de en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se incluya lo siguiente:

- * Especialista en automatización a: Ingeniero Electrónico o Ingeniero Telecomunicaciones o Ingeniero Mecatrónico.
- * Se amplía como requisitos establecido en las siguientes menciones: Especialista, Ingeniero, Jefe, Responsable, Inspector, Supervisor, o la combinación de éstos, de: sistemas de automatización, comunicación e integración SCADA y/o sistemas de automatización - SCADA y/o sistema de automatización; Y/O instrumentación y control y/o Sistemas de Telemetría y/o Comunicaciones y SCADA; en la ejecución o supervisión en obras de en general.